

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 183-2021-MPHCO/O

Huánuco, 29 de diciembre 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 36-2021-MPHCO-CM/CST, del 13 de diciembre de 2021, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 996-2021-MPHCO-GAJ, del 03 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 287-2021-MPHCO/GAT, del 02 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 003-2021-MPHCO-GAT/CEAEC, del 01 de diciembre de 2021, expedido por el Coordinador de la Subgerencia de Tributación, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo municipal, el mismo que en el numeral 8) establece: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 39° señala que, “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)”; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40° que precisa “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales. en la materia de su competencia. son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.”; y el artículo 41° establece que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, de la Ley De Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 69° establece que, las tasas de los servicios públicos o arbitrios se calcularán en función del servicio a prestar, debiéndose entender dicho costo como aquel que refleje la prestación efectiva de los servicios públicos antes mencionados.

Que, asimismo el Artículo 69-A, señala que, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número

en No
n de
2021,
2 de

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCIÓN

de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de aplicación. Y el Artículo 69-B, consigna "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (PC), vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal"

Que, por su parte el Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo II del Título Preliminar establece que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el expediente N° 0053-2004PI/TC (17-08-2005), establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país.

Que, posteriormente el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Judicial recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19-07-2006), precisa que, a partir de la publicación de dicha sentencia, los criterios vinculantes de constitucionalidad, material desarrollados en la Sentencia de Miraflores, si bien resulta bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, siendo obligación de cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mayor justicia en la imposición.

Que, con Resolución Jefatural N° 249-2021-INEI, publicado con fecha 01-11-2021 se aprueban los Índices de Precios al Consumidor a nivel nacional y de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de octubre de 2021, resultando el 5.73 la variación porcentual acumulada a nivel nacional.

Que, sobre la publicación de las ordenanzas municipales, el artículo 51° de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el Artículo 109° estipula que; *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad"*.

Que, al respecto el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece que, *"No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación y difusión; asimismo, el artículo en mención, a la época de publicación de la ordenanza impugnada exigía que dicho tipo de normas emitidas por municipalidades pertenecientes al departamento de Lima y la Provincia del Callao, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano. En consecuencia, el análisis de constitucionalidad de las ordenanzas cuestionadas deberá desarrollarse a continuación tomando en cuenta los requisitos indicados"*.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, de los documentos obrantes en el expediente se tiene que, con Informe N° 003-2021-MPHCO-GAT/CEAEC, de fecha 01/12/2021 el Coordinador Edgardo A. Ramírez Morales, remite a la Gerencia de Administración Tributaria, el informe técnico del estudio de costos y determinación de tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles). Parques y Jardines y Serenazgo periodo fiscal 2022, con el reajuste del IPC a octubre del 2021.

Que, con Informe N° 287-2021-MPHCO/GAT, de fecha 02/12/2021 la Gerencia de Administración Tributaria, en su condición de órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los actos administrativos tributarios municipales, y recaudar los recursos económicos generados por impuestos arbitrios municipales e ingresos no tributarios propone la aprobación de la Ordenanza Municipal e Informe Técnico sustentatorio que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo, aplicado del año 2021 (OM N° 025-2019-MPHCO), establecidos en la Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPHCO, reajustados con el IPC para el periodo 2022; precisando que, del Informe N° 003-2021-MPHCO-GAT/CEAEC, del 01/12/2021, la Comisión Especial manifiesta que, habiendo realizado el análisis correspondiente a los Planes de Trabajo no presenta incrementos considerables respecto al presente año, optándose a actualizar las tasas de los arbitrios aplicando el índice de precios al consumidor (IPC), a nivel nacional al mes de octubre del 2021 (5.73%); asimismo, precisa que el cálculo de las tasas de los arbitrios municipales está en función a los parámetros, guías y lineamientos establecidos por distintas entidades del Estado, los cuales han surgido a través del tiempo producto de quejas y demandad de los contribuyentes contra las diferentes municipalidades del Perú, requiriendo su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 996-2021MPHCO-GAJ, del 03 de diciembre de 2021, señala que, de la revisión de los instrumentos legales que obran en el expediente administrativo, que han dado origen al Informe N° 287-2021-MPHCO/GAT, y de las normas legales antes señaladas, permiten a los gobiernos locales a través de las guías y lineamientos establecidos, los ajustes para el cálculo de las tasas; el cual se calculara en función del servicio a prestar, debiéndose entender dicho costo como aquel que refleje la prestación efectiva de los servicios públicos o arbitrios, aprobándose a través de Ordenanzas, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal; por tanto, teniendo en consideración, la Resolución Jefatural No 249-2021-INEI, publicado con fecha 01-11-2021, que aprueban los Índices de Precios al Consumidor a nivel nacional y de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de octubre de 2021, resultando el 5.73 la variación porcentual acumulada a nivel nacional y estando al cumplimiento de los criterios de producción material esgrimidos por el Tribunal Constitucional, dado que expresan; (i) La forma como se ha obtenido el costo anual, (ii) El cálculo de costo incurrido por la prestación del servicio; y, (iii) La utilización de criterios de distribución relativos a la naturaleza del servicio y el grado de intensidad de uso; en tal sentido, a través del Concejo Municipal, es necesario la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para adquirir eficacia y obligatoriedad, conforme a la formalidad que establece la Ley.

Que, con Dictamen N° 36-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Sistema Tributario, luego de revisar y analizar los informes antes descritos,

recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que, "Establece la Vigencia de los Importes de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, aplicados del año 2021 (OM N° 025-2020-MPHCO), establecidos en la Ordenanza N° 026—2019-MPHCO, Reajustados con el IPC para el periodo 2022".

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre del año en curso, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD.**

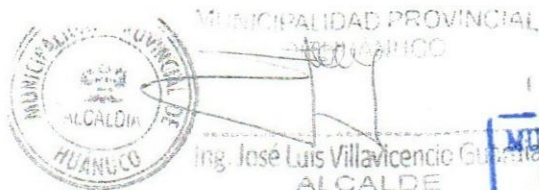
SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Proyecto de "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, APLICADOS DEL AÑO 2021 (OM N° 025-2020-MPHCO), ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 026—2019-MPHCO, REAJUSTADOS CON EL IPC PARA EL PERIODO 2022**"; de conformidad a lo establecido según Informe N° 287-2021-MPHCO-GAT, de fecha 02/12/2021, de la Gerencia de Administración Tributaria y a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, al Gerencia de Secretaria General la emisión y publicación de la Ordenanza aprobada en el artículo 1° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO**

Abog. BALTAZAR VARA DE ROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL